

Revista de revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista de Trabajo

(Subsecretaría)

Núm. 5, mayo 1953.

RIAZA BALLESTEROS, José María: *La empresa como aspecto de la reforma social.*

El autor nos presenta, en muy breves páginas, los rasgos de la actual crisis social, analizando el fenómeno de la masificación y proletarización, según lo ven algunos pensadores de nuestro tiempo, muestra también la actitud de la Iglesia ante el desorden social y concluye destacándonos la importancia de la empresa en la reforma social.

BLANCO RODRÍGUEZ, J. E., y LARAÑA PALACIO, M.: *Precisiones sobre la Seguridad social.*

Estudio acerca de la significación de los conceptos fundamentales en que se basa la Previsión y la Seguridad social analizando sus diferencias.

Núm. 6, junio de 1953.

DOMÍNGUEZ TENREIRO, Francisco: *Necesaria coordinación entre la política económica y la Seguridad social.*

LAMA RIVERA, Luis Joaquín de la: *La causa en el negocio jurídico laboral.*

Sobre este problema tan superficialmente estudiado, y al que tan poco interés se ha consagrado, hace el autor interesantes consideraciones, aunque empleando un material casi exclusivamente privatista y no laboralista, lo que le hace desmerecer un poco en la finalidad que se propone.

Núms. 7 y 8, julio-agosto de 1953.

LUCAS ORTUETA, Ramón de: *Factores imponderables de la productividad.*

SUÁREZ MIER, José: *El año político. Comentario legislativo.*

Crónica de las actividades político-legislativas del Ministerio de Trabajo, en síntesis apretada, pero sustanciosa, de las principales actividades en materia de accidentes de trabajo, contrato de trabajo, crédito laboral, familias numerosas, montepíos laborales, Instituto Nacional de Previsión, Reglamentaciones de Trabajo, etc. El lector se da cuenta de la incesante tarea que en la construcción de la nueva política social española realiza el Ministerio de Trabajo, poniendo de manifiesto cifras, datos y resultados que sorprenden por su magnitud e importancia y por las consecuencias políticas que de ellos derivan.

**Revista de la Escuela Social
de Oviedo**

Núm. 9, primer semestre 1953.

ALVAREZ-GERDÍN BLANDO, Sabino: *La función social del propietario*. Página 3.

Se desarrolla el artículo en cuatro apartados: principios morales, conversión de éstos en jurídicos, transformación de la propiedad individual si el propietario no cumple la función social y la función social del propietario según nuestro Derecho. Concluye afirmando que las clases sociales no pueden desaparecer, pero se puede llegar a un equilibrio social por las tendencias a concebir la propiedad en un sentido más cristiano.

ALVAREZ MARTÍNEZ, Carlos: *El trabajo como objeto de una forma especial de propiedad*. Págs. 29-43.

Esta relación dominical la denomina «propiedad del empleo», indican-

do la importancia que tiene esta forma de propiedad por el gran contingente «de individuos que no pueden aspirar al dominio de otros bienes y que pueden ser propietarios con relación al empleo (posibilidad de obtenerlo y efectividad de conservarlo), estabilizando su situación y articulándolo, los con verdadera solidaridad social al medio en que viven, del que ya no se sentirán ajenos o enemigos...»

FLORIANO CUMBREÑO, Antonio: *Educabilidad*. Págs. 43-61.

Se trata aquí de aclarar conceptos en el campo de la pedagogía, fijando el significado de términos y precisando su verdadero contenido. El tema educabilidad es el primero entre los principios de esta ciencia, y el orador dice que pudo enunciarlo en otros términos: «el hombre, ser educable», enunciado que por sí sólo nos descubre el desarrollo del problema.

REVISTAS SUDAMERICANAS

Revista de Derecho de Trabajo
Buenos Aires.

Núm. 5, mayo de 1953.

TISSEMBAUM, Mariano R.: *La Constitución de la Provincia Presidente Perón y los principios sociales*.

Comienza estudiando el origen de la Constitución, el derecho al trabajo y los derechos del Trabajador. La propiedad, el capital y la riqueza. La salud pública. Las cuestiones de la re-

presentación sindical y, de manera especial, la materia de jurisdicción del trabajo.

GIULIANO, Mariano: *El contrato colectivo de derecho privado en Italia y Argentina*.

Estudio de Derecho comparado en donde se distingue entre los contratos colectivos de Derecho privado y los sujetos a la esfera del Derecho público. El principio de la derogabilidad y la inderogabilidad según el Derecho civil. Análisis jurisprudencial y, como

final, estudia los rasgos principales del proyecto de ley sindical italiana en lo concerniente al contrato colectivo.

Núm. 6, junio de 1953.

DEVEALI, Mario L.: *La empresa y las relaciones de trabajo*.

El autor hace la distinción jurídico laboral entre los conceptos de empresa, explotación y establecimiento. Estudia a continuación los efectos de la cesión, traspaso, enajenación y la subrogación de derechos y obligaciones por el nuevo titular empresario, y termina distinguiendo entre empresa y empleado.

DESPONTIN, Luis A.: *Sobre régimen de trabajo de penados*.

Continuación ampliatoria de las ideas expuestas por el autor en su ensayo *Regímenes especiales de trabajo*. Condiciones laborales de los penados, insanos, prisioneros de guerra, movilizados, personal del ejército, etc. El sistema responde a la finalidad recuperativa y formativa del recluso.

Núm. 7, julio de 1953.

LANFRANCHI, César: *Estatutos legales y convenios colectivos*.

Se ocupa del principio de la derogabilidad de las leyes de trabajo por los convenios colectivos. Presenta unos comentarios jurisprudenciales con referencia a la Argentina e Italia. Concluye afirmando, apoyado en la doctri-

na y la jurisprudencia, la necesidad de distinguir en la ley las normas imperativas de las que sean sólo declarativas o supletorias. Los convenios colectivos de condiciones de trabajo, naturales acuerdos entre asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, sólo pueden prevalecer sobre éstas y siempre con el carácter de reglamentación del derecho positivo laboral.

POTOBSKY, Geraldo W. von: *Aspectos doctrinarios y prácticos de la política sindical en materia de salarios*.

Núm. 8, agosto de 1953.

PÉREZ PATÓN, Roberto: *El problema indígena y la reforma agraria en Bolivia*.

STEFANELLI, Luis María: *La competencia laboral cuando se contravierte la existencia de una relación de trabajo*.

La excepción de incompetencia está contenida en la *exceptio sine actione agit* que sólo puede resolverse en la sentencia. Lo contrario, es decir, una decisión previa sobre la competencia, podría implicar un prejuzgamiento sobre el fondo del litigio. El rechazar la acción fundada en la inexistencia de una relación de trabajo no hace «cosa juzgada», con respecto a una ulterior reclamación que el actor pueda hacer contra el demandado en la base a una distinta relación jurídica que lo haya podido ligar al mismo.

REVISTAS ALEMANAS

Recht der Arbeit

Núm. 6, junio de 1953.

WILRODT, H.: *Das neue Schwerbeschädigtengesetz.*

Comentarios a la ley alemana que regula y protege las actividades laborales de los mutilados de guerra.

HOENIGER: *Einige Gedanken zum Recht des Arbeitskampfes.*

Algunas ideas sobre el derecho que regula los conflictos de trabajo, importancia y efectos derivados de sus normas jurídicas.

SCHATTER: *Der Urlaubsanspruch des Arbeitnehmers im Konkurs des Arbeitgebers.*

La pretensión de las vacaciones laborales por el trabajador en las situaciones en que el empresario se encuentra en la situación jurídico-mercantil de concursado.

Núm. 7, julio de 1953.

MÜLLER: *Das neue Arbeitsgerichts-gesetz.*

Comentarios a la ley de 17 de junio de 1953 aprobada en su tercera lectura por el Congreso Federal, para regular la organización y funcionamiento de la jurisdicción laboral de los tribunales de trabajo en la Alemania occidental.

TOPHOVEN: *Die Frage der Anwendung von Tarifverträge auf nicht tarifgebundene Arbeitnehmer.*

Siempre ha sido objeto de gran discusión, tanto en el campo de la pura especulación teórica como en el de la realidad práctica, el cómo y el por qué han de alcanzar los efectos de los contratos colectivos a aquellos trabajadores que no han participado en la negociación o discusión de los mismos, ni directa ni indirectamente, por no pertenecer ni estar afiliados a los Sindicatos negociadores o carecer también de afiliación sindical.

GÜNTNER: *Das Verhältnis von Feststellungs- und Lohnklage nach dem KSchG.*

La ley alemana que protege al trabajador en caso de despido es una de las leyes de mayor importancia jurídica y también social.

Esta disposición ha sido objeto de los mayores comentarios, como texto legal, y a ello se presta por la importancia de sus preceptos, la casuística que regula y también por la redacción técnico jurídica, que es de por sí bastante difícil su asimilación al profano en Derecho, lo que exige el comentario de los especialistas. El autor se ocupa principalmente de las reclamaciones en materia de salarios en los casos de despido y de ceses.

WOLF, G.: *Zur Eingruppierung der Angestellten im öffentlichen Dienst.*

Hacia la agrupación o encuadramiento de los empleados de servicios públicos.

Núms. 8 y 9, agosto - septiembre 1953.

BEITZKE: *Die Gleichberichtigung von Mann und Frau im Arbeitsrecht.*

Se refiere al tan discutido problema que surgió primero en el campo de la igualdad de derechos políticos, y se trasladó después al campo del Derecho del Trabajo: la igualdad de derechos en lo laboral para el hombre y la mujer, designada también por el principio a igual trabajo igual salario.

FREESE, B.: *Die Handlungsfähigkeit des Aufsichtsrates einer Aktiengesellschaft nach dem Aktiengesetz und den Arbeitnehmerbeteiligungsgesetzen.*

Se plantea el autor tema tan importante como el de la capacidad de obrar del consejo de administración de una sociedad por acciones, según las atribuciones que le concede la ley de sociedades mercantiles y las leyes de los Länder sobre participación de los trabajadores en la dirección de la empresa, vulgarmente conocidas como las leyes de comités de empresa.

GAUL, D.: *Die leitenden Angestellten nach art. 90. Abs. I. AktG in der Fassung der art. 84. Abs. III BetrVG.*

Se estudia uno de los aspectos más importantes de la Ley de Constitución de empresas, que es la que regula la organización y funcionamiento de los comités de empresa: la condición jurídica y la posición social la-

boral que asumen los empleados, directivos o dirigentes, es decir, los empleados de alta categoría dentro del marco de la empresa, los que ni son empresarios ni son tampoco trabajadores, porque no llegan a participar de todas las inquietudes y necesidades que tienen los trabajadores en el aspecto social y en el económico.

PÉREZ BOTIJA: *Die ethischen Pflichten im Arbeitsvertrag nach spanischen Recht.*

Las conferencias pronunciadas en alemán por el profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Madrid, en las Universidades de Köln y de Münster, invitado por los profesores alemanes Nipperdey y Dietz, acerca de los deberes éticos que nuestro contrato de trabajo contiene e impone a los empresarios y trabajadores según el Derecho español vigente, aparecen extractadas y comentadas por el profesor Darwig.

Pérez Botija nos muestra, en esta síntesis comentada de Darwig, la especialidad de estos deberes éticos y el rango técnico jurídico que han alcanzado dentro del ordenamiento español en una forma precisa y personal. El comentarista penetra, a través del esquema que nos da de estas conferencias, en las esencias políticas sociales del ordenamiento español. El lector alemán se percató de la importancia del contenido ético del Contrato de Trabajo, que tanto influye en la solidez técnica jurídica del mismo; sendas citas de Ortega y Unamuno son destacadas por Darwig en la síntesis de estas conferencias, que hemos visto también reproducidas en importante sector de la prensa alemana.

REVISTAS ITALIANAS

**Rivista di Diritto Internazionale
e Comparato del Lavoro**

Bolonia

Año I, primer cuatrimestre 1953.

BALZARINI, Renato: *Le fonte del diritto internazionale del lavoro*. Páginas 3-67.

La solución del problema de las fuentes del Derecho condiciona el del problema de las relaciones entre órdenes jurídicos a que alcanza la definición de la fuente del Derecho internacional. La fuente del Derecho es un procedimiento de producción jurídica, en sus aspectos —diversos esencialmente— de producción normativa y negocial y no se confunde ni con el fundamento del Derecho ni con la fuente de conocimiento. El tratado internacional, fuente del Derecho internacional, entendida de esta forma, puede ser tanto normativa como negocial; la primera puede contener normas internacionales que disciplinan relaciones internas.

En esta hipótesis entran los convenios de trabajo que contienen normas programáticas de principio, que obligan, en sus esferas competentes, a los Estados miembros —participantes por sus ratificaciones— a dictar normas internas especiales sobre la materia de dichos convenios.

DEVFALI, Mario L.: «Contrato de trabajo» y «Relación de trabajo» en el Derecho internacional privado. Páginas 67-86.

Dado los caracteres especiales del Contrato de trabajo, no es posible

aplicarle las normas de los contratos comunes. En principio, domina también en materia de Contrato de trabajo, la autonomía de la voluntad. En caso de silencio del contrato, se presume que el trabajador ha aceptado el régimen legal del domicilio de la empresa o del establecimiento de la misma al que haya sido expresamente destinado o del lugar donde, de acuerdo con las cláusulas del contrato, deberá realizar sus tareas.

Pero la ley extranjera, elegida expresamente por las partes o que se presume elegida por ellas, puede encontrar aplicación sólo a condición de no ser contraria a las normas territoriales de Derecho público y a aquellas normas de orden público que, dada su finalidad, no pueden ser derogadas por los convenios colectivos o que exigen una aplicación uniforme.

PAROLI, Augusto: *Réglementation internationale du travail*. Págs. 86-107.

Breve análisis de la reglamentación internacional adoptada por la Conferencia general de la O. I. T. en su 35 sesión (Ginebra, 1952), así como el orden del día de la 36 sesión (junio 1953).

PÉREZ BOTIJA, Eugenio: *Aún sobre la codificación del Derecho del Trabajo*.

Sobre el discutido problema de la codificación laboral, el autor resume los diferentes puntos de vista doctrinales. El Derecho del Trabajo propende de una parte a la internacionalización, por obra especialmente de

la O. I. T.; de otro lado particulariza el derecho, con una tendencia extraordinaria hacia la descentralización normativa. Considera el Código como la *terza via*, que puede servir de puente entre ambas polarizaciones.

HAMMERLE, H.: *Vom Sinn und Wesen der Arbeitsverfassung*. Páginas 125-135.

La Constitución del trabajo es un complejo de normas jurídicas que tratan de coordinar el trabajo social con los fines establecidos por la institución política, económica o cultural. Los aspectos más importantes en esta consideración son los derechos llamados fundamentales, las normas de las asociaciones profesionales y el derecho de organización de la empresa. Frente a la Constitución del Estado democrático, la Constitución del Trabajo es esencialmente «constitucional», en cuanto garantiza al trabajador sólo una participación en el poder de determinación.

MOLITOR, Erich: *Entwicklungen und Problem der kollektiven Arbeitsverträge in Deutschland*. Págs. 135-162.

Tras una introducción general e histórica, el autor considera la legislación alemana sobre los contratos colectivos de trabajo desde 1918, en especial la de cada uno de los Länder formados después de 1945. Examina sucesivamente las diferentes teorías sobre la naturaleza jurídica de tales contratos como expresiones de derecho objetivo público y privado, en la formación del cual las organizaciones de categorías opuestas participan activamente, dando vida a una tarea particular con valor normativo.

GOTTSCHALK, Egon Félix: *A Teoria da gratificação*. Págs. 162-180.

Después de ofrecer las nociones de la gratificación y señalar las dos clases principales de esta clase de remuneración, es decir, la convencional y la liberal, analiza los problemas doctrinales sobre esta última para averiguar si, y hasta qué punto, y en cuáles condiciones participe, según sus varias especies, en la tutela del salario, y con qué fundamento. El estudio es de carácter teórico y centrado en el Derecho brasileño.

LEVASSEUR, George: *La législation du travail en France* (1 janvier 1950-1 août 1952). Págs. 180-194.

NIPPERDEY, Hans C.: *Die Entwicklung des Arbeitsrechts in Deutschland 1945-1952*. Págs. 194-216.

PAROLI, Augusto: *La législation italienne du travail depuis la guerre*. Págs. 216-235.

KEUSKAMP, W. J.: *Present evolution social law in the Netherlands*. Páginas 235-242.

PALANCAR, María: *La legislación laboral española en sus quince últimos años*. Págs. 242-257.

LENHOFF, Artur: *The progress of labor law in the United States of America since 1950*. Págs. 267-273.

KURTZ, Carl: *Die kollektiven im Arbeitsfriedensrecht Schwedens*, Páginas 273-282.

SCHWEINGRUBER, Edwin: *Le droit du travail en Suisse*. Págs. 282-294.

Completan este primer número unas noticias y comentarios sobre Argen-

tina (G. DEVEALI), Bélgica (R. GEYSEN) y Brasil (E. GOTTSCHALK), así como la sección de reseñas y notas bibliográficas.

Rivista di Diritto del Lavoro

Milán

Año V, fascs. 1-2, enero-junio 1953.

SANTORO-PASSARELLI, Francesco: *Lineamenti attuali del diritto del lavoro in Italia*. Págs. 1-14.

Haciendo referencia al problema de la autonomía del Derecho laboral, el autor observa primeramente que, tal vez, éste era superado por los llamados Derechos especiales y que el Derecho del Trabajo constituye una nueva rama del Derecho en tanto considera los individuos como formando parte de colectividades a las que pertenecen por razón de su actividad profesional. Después se examina la solución ofrecida por el art. 39 de la Constitución italiana referente al principio de la autonomía colectiva, pasando después a considerar, en este cuadro de libertad y autonomía sindical, el problema fundamental de la naturaleza de la relación de trabajo. En este sentido afirma que es imposible no tomar en consideración el libre consentimiento de las partes en esta relación. Sigue diciendo que, dada la multiplicidad de textos legales del trabajo, es obra ardua la formación de un texto único y que sólo es posible un Código del Trabajo cuando las normas constituyen un cuerpo definido y estable.

Termina con unas líneas dedicadas al estudio comparativo de los problemas del salario y del despido en Italia y en Alemania y con un apartado que se dedica al Derecho laboral y el régimen capitalista.

CARULLO, Vincenzo: *La registrazione delle Associazioni Sindicali*. Páginas 14-16.

Después de fijar los principios del nuevo sindicalismo, afirma la necesidad de que la ley fije un mínimo de edad para la inscripción en el Sindicato y de que se defienda la inscripción simultánea de un productor a varios Sindicatos de la misma categoría. Después de demostrar que las asociaciones sindicales se pueden organizar horizontal o verticalmente y que se admite el Sindicato mixto aun cuando no sea posible su registro, el autor examina las disposiciones sobre la relación de empleo público que es objeto de un proyecto de ley sindical. A propósito del registro de asociaciones, se dice que debe darse una nueva calificación de su método de acción, y una elevación de sus funciones.

Cuando se promulgue la nueva ley sindical será posible reconocer la existencia de tres clases de Sindicatos (Sindicatos de hecho, Sindicatos registrados y Sindicatos reconocidos de derecho común).

En lo que se refiere al acto del registro, se sostiene que es un acto administrativo que hay que englobar en la categoría de actos con valor constitutivo, y se afirma la no discrecionalidad del registro y los remedios jurisdiccionales contra las providencias relativas al mismo.

PROSPERETTI, Ubaldo: *I Contratti collettivi di Lavoro*. Págs. 46-68.

Al examinar la parte de la ley sindical que se refiere a los contratos colectivos se estudia el problema de introducir reglamentos uniformes para la pluralidad de los Sindicatos según lo que aconseje la experiencia de la práctica sindical italiana, así como

la de otros países. Propone un nuevo criterio para la representación unitaria y analiza las disposiciones del proyecto, excluyendo, entre otras, el que los Sindicatos registrados puedan estipular convenciones colectivas de derecho común.

SCOTTO, Ignazio: *Le controversie collettive e il diritto di sciopero*. Páginas 70-96.

Tras exponer la noción del conflicto colectivo y la diferencia entre conflicto jurídico y conflicto económico, el autor considera las medidas para disminuirlos según el proyecto de ley sindical. A continuación se habla del pretendido derecho de huelga, de sus sujetos y de su contenido, deteniéndose en el problema de la constitucionalidad de los límites impuestos por el art. 40, en especial en lo que se refiere a huelga de funcionarios.

COOPER, W. Mansfield: *La risoluzione delle controversie di lavoro secondo il diritto inglese*. Págs. 162-167.

Después de hacer un cuadro histórico de los precedentes del decreto número 1.376 de 1951 sobre los conflictos del trabajo se examina este decreto, poniendo de relieve su importancia innovadora con relación al régimen legal derogado, sobre todo en lo que se refiere al restablecimiento del principio de las negociaciones colectivas voluntarias y a los problemas de procedimiento ordinario y arbitral planteados por el nuevo decreto.

LEGA, Carlo: *Natura delle rappresentanze unitarie dei sindacati registrati*. Págs. 104-123.

Estos organismos son de carácter deliberante, activo, exterior y secundario. Las partes estipulantes del contrato colectivo son siempre los Sindicatos registrados, cuyos organismos de representación unitaria no son más que un elemento de unión que tienen el papel de expresar en la realidad una voluntad decisiva en la autodisciplina de la profesión.

ROBERTIS, Francesco de: *Determinazione della mercede officio iudicis e prescrizioni costituzionali sui minimi salariali*. Págs. 125-134.

El autor, contrariamente a alguna orientación jurisprudencial y doctrinal recientes, afirma de nuevo el principio de la autonomía de las convenciones colectivas de hecho, según las disposiciones de los arts. 2.099 y 2.076 del Código civil y del art. 36, primer párrafo de la Constitución.

MILANI, Francesco: *L'impresa familiare contadina*. Págs. 136-160.

El régimen de comunidad familiar tácita en la agricultura entra en la categoría de las asociaciones y en especial de las comunidades de vida. De aquí desprende el autor las características del *status* de los poderes, derechos y deberes en el régimen interno de la comunidad y su rango particular en la clasificación de las empresas. Se pone de relieve la importancia que este instituto pudiera tener en la reforma agraria italiana.

REVISTAS FRANCESAS

Droit Social

Año XVI, núm. 5, mayo de 1953.

XXX: *L'organisation professionnelle de l'artisanat. Essai d'un bilan.* Páginas 253-263.

Las «chambres de métiers» aparecen en su estructura jurídica como sucesoras de las corporaciones del antiguo régimen sobre una base interprofesional. Fueron creadas por ley de 26 de julio de 1925 y son el órgano de los intereses profesionales y económicos de los maestros, artesanos y compañeros de su circunscripción.

Se estudia aquí su naturaleza jurídica, sus atribuciones. El estudio crítico realizado sobre este sistema que funciona desde hace más de veinte años permite decir al autor que ha llegado el momento de reformar la estructura de estos institutos.

DURAND, P.: *Les équivoques de la redistribution du revenu par la sécurité sociale.* Págs. 292-298.

«La modificación de la estructura social no es otra cosa que la ambición suprema de la política de seguridad social.» Este concepto de la redistribución de la renta —nebuloso e indeterminado— aparece en Lord Beveridge y en los planes franceses y explica el que afecte a la estructura sociológica de una sociedad, dándole una significación política, apareciendo como la condi-

ción de una verdadera democracia, pues la Seguridad social tiende al advenimiento de una libertad real y no solamente formal.

La investigación de en qué medida la Seguridad social provoca una redistribución de la renta es una de las más interesantes en este campo de trabajo. Mr. Durand, espíritu selecto y fino, tenía que apasionarse por este estudio. Según él mismo dice, la investigación del tema necesita el concurso de juristas, economistas, sociólogos, etc., y de ayudas de los poderes públicos y de organismos científicos a fin de poder llevar a buen fin las encuestas y datos estadísticos, base de una empresa científica.

La mosaïque des régimes spéciaux de sécurité sociale (Continuación).

En las páginas 303 a 307 se expone el régimen de Seguridad social de los obreros del Estado.

Junio de 1953.

BRETHER DE LA GRESSAYE, J.: *Le Code du travail des territoires d'Outre-Mer.* Págs. 334-347.

Con fecha 15 de diciembre de 1952 se promulga este Código, de gran relevancia en la historia social y colonial de Francia. Reúne el conjunto de leyes laborales con todas las ventajas de un Código, es decir, con orden, simplicidad y uniformidad. Se da

cuenta en estas páginas del texto y de los trabajos preparatorios y se hace un análisis sucinto del contenido.

BORET, Marcel: *Les budgets limitatifs de gestion des organismes de sécurité sociale (L'application de la loi du 22 août 1950)*. Págs. 357-364.

Le régime de sécurité sociale des agents permanents des collectivités locales. Páginas 368-373.

Julio-agosto de 1953.

GRANGER, R.: *Les mines nationalisées devant le droit minier*. Págs. 381-390.

Han pasado ya siete años desde que la nacionalización y el balance de la operación se realizan aquí por un jurista. La obra de decantación realizada por el tiempo le permite dar de lado los problemas efímeros para abordar las dificultades reales de funcionamiento.

Hoy día han pasado a primer plano los problemas de la condición jurídica de los bienes de las empresas nacionalizadas. Este trabajo trata de estudiar en qué medida el Derecho minero (leyes de 21 de abril de 1810 y 9 de septiembre de 1919) permanece aplicable a las minas nacionalizadas.

BOCKO K. PERITCH: *Le rôle du personnel dans la gestion des entreprises dans la République fédérative populaire de Yougoslavie*. Págs. 398-407.

La importancia que se da al personal en la empresa constituye una de las instituciones más notables del Derecho del trabajo yugoslavo. El artículo, después de pasar revista a los antecedentes de la situación actual, expone ésta con motivo de la publicación de la ley de 2 de julio de 1950 sobre la gestión de las empresas económicas del Estado y de las asociaciones económicas superiores por los colectivos obreros. Esta ley, se dice, «tiene una importancia de primer orden, tanto desde el punto de vista práctico como desde el teórico. Se la señala como «una de las leyes más importantes de la Yugoslavia socialista» ... «una confirmación del principio socialista según el cual sólo los productores deben dirigir la producción social»...

XXX: *L'intégration du régime spécial des prestations familiales des mines dans le régime général et le problème de la surcompensation interprofessionnelle*. Págs. 420-431.

Le régime de sécurité sociale des travailleurs des entreprises minières ou assimilées. Págs. 436-438.

REVISTAS ANGLOSAJONAS

Monthly Labor Review

Vol. 76, núm. 5, mayo 1953.

ROWE, Evan K. y PAINE, Thomas H.: *Pensión Plan Under Collective Bargaining Agreements*. Parte II. Páginas 484-489.

Este artículo sobre el retiro obligatorio del trabajador en Norteamérica es el segundo de una serie dedicada a analizar los diferentes aspectos de los planes de jubilación contenidos en los convenios colectivos de trabajo.

El aumento de años de vida en la población en general, y concretamente en los trabajadores, ha originado diferentes problemas sobre su continuación en el trabajo al llegar a los sesenta y cinco años. repercusión en las pensiones de vejez, jubilación forzosa o automática, etc., que son estudiados minuciosamente en este trabajo con los datos y cuadros estadísticos oportunos.

HAYES, Marion: *New Developments in European Labor Statistics*. Páginas 490-495.

Los trabajos estadísticos han aumentado extraordinariamente a partir de la segunda guerra mundial. Nuevas series de estadísticas han sido confeccionadas y las viejas revisadas con objeto de lograr la mayor exactitud y el reflejo fiel de los hechos registrados.

Los importantes problemas del trabajo en la Europa Occidental son recogidos cuidadosamente en estadísti-

cas, con la ayuda de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Organización para la Cooperación Económica de Europa (O. E. E. C.).

Se dan a conocer las últimas actividades internacionales en esta materia y los recientes cambios adoptados en la estadística en relación con los temas: mano de obra, paro, empleo, horas de trabajo, salarios, coste de vida, productividad, etc. Completa el estudio un cuadro detallado sobre los procedimientos usados en la estadística del trabajo en diez países europeos, referidos a los temas anteriormente enunciados.

Vol. 76, núm. 6, junio 1953.

PETSKO, John: *Workmen's Compensation in the United States*. Páginas 602-606.

Los trabajadores en Estados Unidos gozan de una protección amplia en materia de accidentes de trabajo, protección que se ha ido intensificando en los diversos Estados, tanto en el aspecto legislativo como administrativo.

Debidamente clasificados por zonas geográficas se analizan los beneficios de indemnización por muerte, por incapacidad total permanente, por incapacidad parcial permanente o incapacidad temporal, con el importe de las prestaciones y período de indemnización.

Se abordan también problemas de asistencia médica a los accidentados, su rehabilitación para el trabajo, prevención de accidentes, frecuencia de los mismos, etc.

Vol. 76, núm. 7, julio 1953.

NASH, Edmund: *Purchasing Power of Soviet Workers*, 1953. Págs. 705-708.

Los salarios reales de los trabajadores rusos en el año 1953, en términos generales y en relación con los gastos

de alimentación, están considerablemente más bajos que el nivel alcanzado en 1928, cuando prevalecía cierta libertad de empresa bajo el N. E. P. y los labradores no habían sido obligados a ingresar en las granjas colectivas.

El siguiente cuadro que reproducimos demuestra elocuentemente las anteriores afirmaciones:

Alimentación	Precio en rublos		Cantidad consumida semanalmente por una familia de 4 personas	Tiempo de trabajo		Tanto por 100 de 1953 sobre 1928
	1928	1953		En horas		
				1928	1953	
Pan..... 1 kg	0,080	1,35	9,84 kg.	2,71	4,52	167
Patatas.... 1 »	085	75	12,16 »	3,5	3,10	87
Carne..... 1 »	8,0	12,60	3,68 »	11,04	15,77	143
Manteca... 1 »	2,430	26,75	0,44 »	3,69	4,00	108
Azúcar.... 1 »	620	9,09	1,80 »	3,85	5,57	145
Leche..... 1 l.	063	2,20	4,96 lt.	1,08	3,71	344
Huevos... 10	200	6,88	6,40 unidades	44	1,50	341
<i>Total</i>				26,37	38,17	145

A continuación se hace un estudio comparativo entre el trabajador ruso y el norteamericano desde este punto de vista. Un trabajador ruso necesita 26 minutos de trabajo para adquirir un kilo de pan; 257 minutos para un kilo de carne; 546 minutos para un kilo de manteca y 185 minutos para uno de azúcar. El obrero americano sólo necesita 13 minutos para el kilo de pan; 52 minutos para el de carne; 60 minutos para la manteca y 7 minutos por el kilo de azúcar.

Vol. 76, núm. 8, agosto 1953.

SHURCLIFF, Alice V.: *The Control of Industrial Labor in Communist China*.

La situación del trabajador industrial en China ha empeorado notable-

mente desde que el régimen comunista asumió el control del país hace cuatro años aproximadamente. El aumento del control en la industria ha sido la nota característica de la política laboral en la China comunista. Estos controles, encaminados a la producción de capital acumulado para la expansión industrial, han motivado un aumento forzoso en el rendimiento de cada trabajador y el mantenimiento de un nivel bajo de salarios.

Como resultado de esta política, los obreros han sido desprovistos de la mayoría de sus derechos y libertades y obligados a sufrir muchas penalidades económicas. Al mismo tiempo se ha producido un aumento en el paro, debido a la disminución de trabajo para los peones y a la emigración de los campesinos a las ciudades en busca de empleo en las industrias.

The Labour Gazette

Vol. LIII, núm. 5, mayo 1953.

Pulp and Paper Industry. Wages, Hours and Working Conditions. Páginas 748-750.

Se publica un extracto de los salarios, horas y condiciones de trabajo en las industrias de la pasta de papel y sus derivados. En el año 1952 se alcanzó un 2 por 100 aproximado en el aumento de los salarios, y en casi todas las Empresas se convino la jornada de trabajo de cuarenta horas semanales.

Vol. LIII, núm. 6, junio 1953.

Standard Work Week in Canadian Manufacturing Industries, 1952. Página 838.

Un 40 por 100 aproximadamente de los trabajadores empleados en las fábricas de Canadá trabajan cuarenta horas semanales, lo que supone un aumento del 36 por 100 con relación a octubre de 1951. En un 75 por 100 se cifra el número de obreros que tienen una jornada de trabajo de cinco días a la semana, frente a un 70 por 100 en el año anterior. Estos datos se combinan en diferentes tablas estadísticas, teniendo en cuenta los diversos grupos de industrias y las diversas ciudades y provincias del Canadá.

Vol. LIII, núm. 7, julio 1953.

Highlights of Labour Laws. Enacted by Provincial Legislatures in 1953. Páginas 1.033-1.039.

Las leyes promulgadas por las legislaturas provinciales durante el año 1953 en el Canadá suponen un notable progreso en la concesión de beneficios a los trabajadores. En Manitoba se dictaron disposiciones para asegurar la igualdad de derecho al

trabajo, prohibiéndose discriminaciones basadas en motivos raciales o religiosos.

En New Brunswick se ordenó el pago de salarios justos y se limitó la jornada de trabajo en las construcciones oficiales; y en otras provincias se acordaron: la elevación de las pensiones de incapacidad, medidas de seguridad en el trabajo, recuperación laboral de los incapacitados, prestaciones médicas y farmacéuticas, etc.

Vol. LIII, núm. 8, agosto 1953.

Two Systems of Forced Labour Found to exist in the World. Páginas 1.131-1.137.

El Comité designado por la O. I. T. de las Naciones Unidas para informar sobre la existencia del trabajo forzado en el mundo, después de veinte meses de averiguaciones ha elevado las conclusiones definitivas.

De las mismas se desprende la existencia en el mundo de dos sistemas de trabajos forzados: el primero es empleado como medio de coacción o castigo político para conseguir fines de esta índole; el segundo obedece a propósitos económicos y se aplica principalmente en países o territorios donde vive una extensa población indígena al lado de grupos de población de otro origen.

La Comisión, después de recoger el deseo de todos los pueblos de reafirmar su fe en los derechos fundamentales de la persona humana y en la dignidad y el valor del hombre, condena estos sistemas que suponen una violación de la Declaración de los Derechos del hombre y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Resultan de extraordinario interés las conclusiones referentes a las medidas penales adoptadas en Rusia, Checoslovaquia, Bulgaria y Polonia para sancionar a los trabajadores.

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional del Trabajo
(Ginebra)

Vol. XLVII, núm. 5, mayo 1953.

A. A. P. DAWSON: *Las Naciones Unidas y el pleno empleo*. Páginas 451-487.

La Carta de las Naciones Unidas es un mecanismo de cooperación internacional contra el paro y la inestabilidad económica. Se han establecido principios básicos como punto de partida y se están observando normas generales de acción constante.

Ahora se inicia una nueva etapa en la que el intercambio sucede a la ayuda económica, los controles se reducen y la competencia se libera; adquieren expansión la producción y el progreso tecnológico, se pone un freno más fuerte a la afluencia del dinero y a la velocidad de su circulación, así como se suprimen numerosas rigideces estructurales y secuelas anormales heredadas del período precedente, de modo que podrá ponerse en práctica el programa de pleno empleo y estabilidad económica de las Naciones Unidas.

En este artículo se reseña, en líneas generales, la colaboración que las Naciones Unidas han tenido y tienen en la acción concertada con la O. I. T. en esta obra común.

G. ARDANT: *La medida de la productividad en las empresas nacionales y los servicios públicos*. Págs. 487-508.

Se exponen las características generales del método empleado para la

evaluación del coste y del rendimiento de los servicios públicos por el Comité de encuesta creado en 1946 en Francia y que depende directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para resumir en pocas palabras este método se dice que se trata esencialmente de calcular de la manera más exacta posible lo que cuesta y lo que rinde cada servicio, cada empresa del Estado. La medida de la productividad presenta para los servicios públicos tradicionales las mismas ventajas que para los establecimientos industriales. «Y no hay por qué asombrarse de ello, pues en el fondo la cuestión se reduce a aplicar a la administración de la función pública el principio esencial del método científico, el empleo del cálculo, la sustitución de impresiones confusas por leyes cuantitativas.»

R. J. P. VAN GLINSTRA BLEEKER y F. H. VAN DER MADEN: *La emigración holandesa*. Págs. 508-531.

Los autores exponen el método teórico de cálculo del volumen de población sobrante en los Países Bajos. Esta determinación del «exceso» o «sobrante» de población necesita completarse con la cuestión del volumen de emigración potencial necesario para que constituya una solución duradera del problema demográfico. Se deduce la importancia primordial de que el Gobierno estimule al mismo tiempo la industrialización y la emigración. Se resumen las medidas tomadas en este sentido, completando el estudio con cuadros estadísticos que ilustran la política gubernamental en fomento de la emigración.

Vol. XLVII, núm. 6, junio 1953.

A. VERMEULEN: *La participación colectiva en los beneficios*. Págs. 553-582.

En el artículo, traducido del holandés, se trata de dar de una forma general el sistema de participación colectiva en los beneficios y se describen sus características. Se llega a la conclusión de que se debe reformar la base de repartición de la riqueza y se plantea la cuestión de cómo y por qué medios se ha de hacer. Se propone un sistema que el autor denomina «colectivo» porque con él se tiende a hacer participar a toda la mano de obra del país en los beneficios globales de todas las industrias, consideradas en su conjunto.

E. BEAGLEHOLE: *Una misión de asistencia técnica en el altiplano andino*. Págs. 582-599.

Expónense las dificultades encontradas, los métodos aplicados y las experiencias hechas por la misión compuesta de expertos nombrados por las organizaciones (O. J. T., Naciones Unidas, U. N. E. S. C. O., O. A. A. y la O. M. S.), así como de un representante de la Organización de Estados Americanos.

Tras de un planteamiento del problema, da cuenta de la organización de la misión, de los métodos de trabajo, de la colaboración con los Gobiernos y con el indio, concluyéndose que en el informe se tiende a exponer los resultados obtenidos más bien desde el punto de vista humano que del técnico propiamente dicho.

W. L. BUXTON: *Los centros de rehabilitación profesional de Gran Bretaña*. Págs. 599-614.

El propósito primordial era crear una organización que restituyera al mayor número posible de inválidos, no sólo la capacidad de trabajo, sino también la de trabajar en el oficio más conveniente para su estado, en el que tuvieran mayores probabilidades de perseverar y de reintegrar la masa de trabajadores del país, aumentando la productividad de éste.

El señor Buxton relata cómo surgieron y se organizaron los centros de rehabilitación profesional y los resultados obtenidos en los primeros cuatro años.

F. NETTER: *Técnica de la seguridad social y demografía*. Págs. 614-626.

El estudio versa sobre la seguridad social francesa. Resulta que las estadísticas facilitan sólo informaciones parciales referentes a una parte de la población y son difícilmente utilizables para deducir conclusiones generales. De todas formas se muestra cómo se han podido resolver numerosos problemas en Francia por el estudio combinado de las estadísticas demográficas y de las que reflejan la aplicación de hecho a los regímenes de seguridad social en su país (seguro de enfermedad, vejez, asalariados de la industria y del comercio, profesionales agrícolas...)

Vol. XLVIII, núm. 1, julio 1953.

P. WIGNY: *Los movimientos migratorios que provoca la industrialización en los países insuficientemente desarrollados*. Págs. 1-15.

El Instituto Internacional de Ciencias Políticas y Sociales, en su XXVII

reunión en Florencia (junio de 1952), se ha ocupado preferentemente de este tema. En este artículo se ofrece una síntesis de las ideas debatidas, es decir, se ocupa de las migraciones causadas por fenómenos de carácter económico. Desde la revolución industrial estas migraciones han adquirido una amplitud sin precedente.

De una forma especial se atiende al análisis de las concentraciones urbanas resultantes de la industrialización en los países insuficientemente desarrollados. Las ideas se han resumido en cuatro grupos principales, que han sido objeto de informes distintos y de discusiones separadas: cuestiones económicas, sociales, jurídicas y políticas.

B. GHOSH: *Problemas y métodos de educación de los trabajadores*. Páginas 15-54.

Al margen de la mayor atención prestada al bienestar de los trabajadores, está siendo ampliamente reconocido en la actualidad el hecho de que sus condiciones materiales se hallan íntimamente ligadas al desarrollo de su educación y cultura. En nuestros días, las organizaciones sindicales no tienen como única misión la de obtener mejores salarios y condiciones de empleo: por el contrario, los sindicatos tienen una participación, cuya extensión varía cada vez más, en las actividades de las empresas e incluso a veces toman responsabilidades en conexión con la reorganización y modernización de toda una industria. Por consiguiente, las organizaciones sindicales están adquiriendo una conciencia cada vez mayor de que si su labor consiste en proteger y consolidar sus recursos económicos y sociales y en buscarles

nuevos horizontes de expansión es absolutamente esencial el establecer un programa permanente de educación destinado no sólo a los trabajadores sindicados, sino también a los dirigentes y funcionarios de las organizaciones. Al mismo tiempo, la sociedad en general reconoce la importancia de proporcionar a los trabajadores una educación que permita la consecución de mejores relaciones entre el elemento trabajador y la dirección, así como la instauración y mantenimiento de un régimen de paz industrial.

En el artículo se da un resumen de lo que se hace en distintos países en esta materia tan primordial. Las tres grandes esferas abarcadas por los programas de educación han sido la instrucción primaria, la educación del trabajador como miembro de su agrupación profesional y la educación del mismo como ciudadano.

W. G. SYMONS: *La inspección del trabajo en Europa*. Págs. 54-76.

La ampliación y reorganización de la inspección del trabajo en muchos países plantea numerosos problemas. El presente estudio versa sobre los métodos de inspección aplicados en Gran Bretaña y en varios países de Europa occidental.

Se van estudiando los elementos de una inspección eficaz, la extensión de la misma, la organización general... y se concluye diciendo que no existe teoría abstracta alguna de la inspección del trabajo. Los métodos más adecuados dependerán de las condiciones económicas de un país, de su estructura administrativa, de su sistema de enseñanza y de muchos otros factores.

J. NEWBY: *La labor de la I. A. E. S. T. E.* Págs. 77-89.

Este anagrama quiere decir Asociación Internacional para Intercambio de Estudiantes de Carreras Técnicas (International Association for the Exchange of Students for Technical Experience) y el Secretario general de dicha Asociación nos muestra en estas páginas los fines de la misma, la labor realizada y los progresos alcanzados desde su fundación en 1948.

Vol. XLVIII, núm. 2, agosto 1953.

COLIN CLARK: *Crecimiento de la población y niveles de vida.* Págs. 113-136.

El problema abordado puede reducirse a una sola conclusión, según dice el autor, que se basa en el estudio realizado en Dinamarca: todo aumento previsible de la población en cualquier parte del mundo puede ser absorbido únicamente con un nivel satisfactorio y creciente de ingresos reales, siempre que se cumplan tres condiciones. La primera, de importancia relativa, es que se debe facilitar libre emigración de la población sobrante de algunas regiones aisladas. La segunda es que en cuanto los grandes países densamente poblados que han alcanzado la fase evolutiva en que la industrialización es la única perspectiva que se ofrece de progreso económico, el resto del mundo debe ayudarle ofreciéndole su cooperación abriendo sus mercados. La tercera condición es que se asista a los países de menor extensión y recursos con inversiones de capital indispensables a su desarrollo económico.

J. BERNARD: *La Orden de los Compañeros.* Págs. 136-154.

Trátase de hacer resurgir la antigua institución profesional francesa del *Compagnonnage*, y a este fin se da cuenta de los orígenes, de su transformación actual y de la orientación que debe darse a su organización en la época moderna, en la que se fijan nuevas tareas a la institución poniendo al aprendiz en contacto con las realidades de la vida y ayudándole en su perfeccionamiento.

K. JANSSON: *El empleo de trabajadores inválidos en la industria.* Páginas 154-174.

El autor expone los principios que deberían regir la colocación de trabajadores inválidos en la industria, los progresos realizados en el desarrollo de las posibilidades de empleo y las dificultades que obstaculizan el pleno aprovechamiento del inválido como reserva de mano de obra industrial.

C. EVELPIDIS: *Aspectos económicos y sociales de Grecia.* Págs. 174-191.

La formación geográfica ha influido en la economía griega desde siempre: la agricultura está poco desarrollada, la ganadería es trashumante, existe un intenso comercio y una gran marina mercante; la emigración es abundante. Sobre estas bases, el que fué Ministro de Hacienda de Grecia nos presenta los problemas que ha de resolver su país en el mejoramiento de las condiciones de vida y las posibilidades de desarrollo y productividad.